

**Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente**  
**OFICINA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Y SEGURIDAD NUCLEAR**

**Resolución No. 80 de 2003**

**POR CUANTO:** Al amparo de la Resolución No. 6 de 29 de enero del año 2002 del Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente, se creó la Unidad Presupuestada denominada Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear subordinada a ese ministerio, como Organización Superior de Dirección de la actividad reguladora en el ámbito nacional e integradora de los Centros Regulatorios en las materias de protección del medio ambiente, seguridad biológica, nuclear y, de control de los precursores de las armas químicas; cuyas funciones y atribuciones fueron definidas por la Resolución No. 28 de 18 de marzo del 2002 dictada por la titular del organismo. - - - - -

**POR CUANTO:** Como parte del proceso de fortalecimiento del sistema regulatorio, se han venido desarrollando acciones encaminadas a estimular el desarrollo de los recursos humanos que intervienen en las funciones estatales de regulación y control, sobre la base de la elevación de su nivel técnico – profesional y su conducta moral y ética en la práctica constante de la actividad. Como etapa fundamental del proceso, esta Oficina ha desarrollado un conjunto de normas éticas que deben condicionar el proceder de los actores del sistema regulatorio a nivel nacional. - - - - -

**POR CUANTO:** Se hace necesario poner en vigor y divulgar, a todos los niveles correspondientes de este sistema, las normas éticas de comportamiento en la actividad regulatoria con el objetivo de garantizar su cumplimiento. - - - - -

**POR CUANTO:** En virtud de la Resolución No. 36 de 2 de abril del 2002 de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se promovió a quien ahora resuelve, al cargo de Director de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear, con todas las facultades y atribuciones inherentes al cargo. - - - - -

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, - - - - -

**RESUELVO:**

**ÚNICO:** Dictar y poner en vigor el **Código de ética para el ejercicio de la actividad regulatoria**, que se anexa a la presente resolución formando parte integrante e inseparable de la misma. - - - - -

Comuníquese la presente resolución a los centros reguladores pertenecientes a la Oficina, a las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. - - - - -

Archívese el original de la presente en el Protocolo de Resoluciones del año en curso. - - - - -

Dada en la Ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil tres. "Año de Gloriosos Aniversarios de Martí y el Moncada."

**ORIGINAL FIRMADO**

Ing. Ulises Fernández Gómez  
Director General  
rgg.

**Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente**  
**OFICINA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Y SEGURIDAD NUCLEAR**

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD REGULATORIA**

*(Anexo a la Resolución No. 80 de 2003)*

*La Ley 81 de 11 de julio de 1997, del Medio Ambiente; consagra el derecho elemental de la sociedad y los ciudadanos a un medio ambiente sano y entre sus principios declara que “el medio ambiente es patrimonio e interés fundamental de la nación”, siendo un deber del Estado, proteger el medio ambiente mediante el ejercicio de acciones ambientales en armonía con el desarrollo económico y social del país. En tal sentido, la ley plantea entre sus objetivos la “regulación del desarrollo de actividades de evaluación, control y vigilancia sobre el medio ambiente”.*

*La política ambiental cubana se ejecuta mediante una adecuada gestión en la que intervienen actividades, mecanismos, acciones e instrumentos que constituyen un sistema integrado y entre los cuales destacan la legislación ambiental, la licencia ambiental, la evaluación de impacto ambiental, el sistema de inspección ambiental estatal y el régimen de responsabilidad administrativa. Estos instrumentos constituyen el soporte y expresión del ejercicio de la función estatal regulatoria que, en representación del Estado, realiza el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a través de los órganos reguladores en la instrumentación de las políticas y estrategias en materia de protección del medio ambiente, seguridad biológica, seguridad nuclear y el control de su implementación así como, sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas, y sobre su destrucción.*

*El sistema regulatorio ambiental a nivel nacional se encuentra en una etapa de fortalecimiento en sus acciones de regulación y control, vigilancia y prevención, desde una óptica multidisciplinaria. Si bien el primer paso, en este proceso, lo constituyó la creación de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear como organización superior de dirección y control de la actividad regulatoria ambiental del ministerio, la eficacia de las actuaciones está vinculada también al fortalecimiento de las capacidades nacionales y territoriales, en la formación de valores y principios acordes con la moral revolucionaria, que condicionen su comportamiento diario en el ejercicio del deber, con la finalidad de elevar la conciencia jurídico-laboral y preservar los valores éticos del sistema de ciencia, tecnología y medio ambiente.*

**Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente**  
**OFICINA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Y SEGURIDAD NUCLEAR**

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD REGULATORIA**

*(Anexo a la Resolución No. 80 de 2003)*

*En correspondencia con lo antes expresado, los inspectores, evaluadores, juristas, expertos y demás funcionarios y especialistas convocados para el ejercicio de la actividad regulatoria, adquieren el compromiso de hacer suyos los preceptos siguientes:*

- 1. Mantener una conducta política, moral y social acorde con los principios de nuestra sociedad, en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la organización,*
- 2. Mostrar respeto y un trato adecuado con los representantes de las entidades involucradas en las actividades y procesos que desarrolla el sistema, y otros funcionarios, dentro y fuera de la entidad, en ocasión del desempeño de sus funciones,*
- 3. Cumplir rigurosamente y velar por la observancia de disposiciones jurídicas, técnicas, reglamentarias y demás regulaciones que norman la actividad. Adoptar todas las medidas para garantizar el cumplimiento de la legislación vigente,*
- 4. Observar y exigir el estricto cumplimiento de los plazos y términos legales establecidos para la tramitación de los procesos y asuntos en general y, garantizar la calidad y celeridad en el desarrollo de los mismos,*
- 5. Mantener la debida discreción en el manejo de información a la cual se accede por razones del cargo, cuidando no transferir, a personas ajenas a la actividad, datos (procedimientos, metodologías, tecnologías, soluciones) que puedan ser utilizados en beneficio de terceros o puedan afectar, de algún modo, la imagen o el prestigio de la entidad que tributa la información,*
- 6. Ser sinceros, honestos y veraces en la entrega de información relacionada con la actividad que desarrolla. No ocultar ni tergiversar datos, ni ofrecer información inexacta o desactualizada que puedan comprometer, de algún modo, los resultados de la organización,*
- 7. Verificar y comprobar, cuando se requiera, los datos necesarios para la obtención de información completa y certera, con el fin de adoptar las decisiones y medidas que correspondan, en cada caso,*
- 8. Denunciar, combatir y abstenerse de realizar cualquier actividad que pueda constituir una manifestación de indisciplina, corrupción o ilegalidad así como, de realizar cualquier acto que pueda resultar lesivo a los intereses, imagen y prestigio de la organización,*
- 9. Rechazar cualquier ofrecimiento que pueda atentar contra la dignidad personal y colectiva, o implique, a cambio, la promesa de dádivas, favores o, en cualquier modo, un beneficio personal.*

**Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente**  
**OFICINA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Y SEGURIDAD NUCLEAR**

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD REGULATORIA**

*(Anexo a la Resolución No. 80 de 2003)*

10. *Informar de inmediato, a las autoridades correspondientes, cuando, por cualquier vía, conozca de la ocurrencia de actos o hechos que constituyan violaciones de la legislación vigente, y/o que puedan ser constitutivos de delitos.*
11. *Contribuir al eficaz desarrollo de la labor colectiva dentro y fuera de la organización, mediante el mantenimiento de la disciplina, el ejercicio del diálogo, la comunicación, el razonamiento colectivo y el respeto a las opiniones, criterios y decisiones de los demás involucrados.*
12. *Asumir el cumplimiento de las tareas con rigor, profesionalidad, responsabilidad y compromiso con los principios de la política ambiental del país,*
13. *Atender constantemente la capacitación y auto superación, con el fin de garantizar la calidad, rigor y profesionalidad en el desempeño laboral,*
14. *Mantener una apariencia personal adecuada con las funciones que realiza, dentro y fuera de la organización.*

**Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear**  
**Diciembre 2003.**